

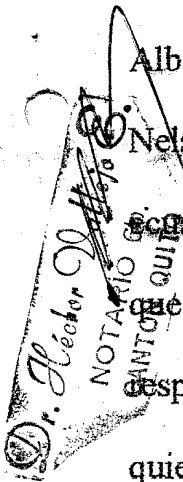
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA ERA ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA E. E. C.
SERVICIOS CIA LTDA

QUE OTORGAN: LUIS ALBERTO MEDINA OÑATE Y OTROS

CUANTIA: \$ 400

NUMERO DE COPIAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves treinta y uno de enero del dos mil dos, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinosa, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores Luis Alberto Medina Oñate, soltero, Alex Jhonny Hernández Herrera, soltero y Nelson Ricardo González González, casado, los comparecientes son ecuatorianos, a excepción del señor Nelson Ricardo González González, que es de nacionalidad Chilena, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTES.- Los señores



Luis Alberto Medina Oñate, Alex Jhonny Hernández Herrera y Nelson Ricardo González González, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada ~~ERA ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA E. E. C. SERVICIOS CIA. LTDA~~ contenida dentro de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y el último casado, los señores Luis Alberto Medina Oñate y Alex Jhonny Hernández herrera de nacionalidad ecuatoriana y el señor Nelson Ricardo González González de nacionalidad chilena, los dos primeros domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y el tercero igualmente domiciliado y residente legalmente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, respectivamente.- Se aclara que la inversión del señor Nelson Ricardo González González, tiene la calidad de subregional andina- ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ERA ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA E. E. C. SERVICIOS CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINADA.- La Compañía se denominará ~~ERA ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA E. E. C. SERVICIOS CIA. LTDA~~, la misma que se registrá por la leyes ecuatorianas, por la Ley de Compañías y más normas constitutivas establecidas en éste contrato social.-

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la

Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, no obstante la Compañía podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en otros lugares dentro o fuera del País.- ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social el de dedicarse a la importación, comercialización, exportación, asesoría y mantenimiento de equipos electrónicos y de computación, asistencia técnica en sistemas de informática, así como también podrá dedicarse a la importación y comercialización de repuestos y accesorios de computación, se dedicará también a la importación de productos plásticos, agrícolas o industriales en, las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, artículos de ferretería, electrodomésticos y a su respectiva comercialización. La Compañía se dedicará además a la exportación de telas, productos agrícolas y folklóricos, podrá actuar de representante o mandataria en asuntos relativos a su actividad, podrá asociarse con empresa de igual o diferente objeto social, y, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y guarden relación con su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejercer la representación de otras empresas, a través de franquicias, derechos, tanto nacionales como internacionales, la importación, la exportación y en general toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales, permitidos por las leyes ecuatorianas.-

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la

Compañía ERA ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA E. E. C. SERVICIOS CIA LTDA, será el ~~de cincuenta~~ años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, divididos en ~~cuatrocientas participaciones~~ de un dólar cada una, el mismo que se encuentra integramente suscrito y pagado, según consta del Certificado de depósito en cuenta de integración de capital de la Compañía y que se dignará agregar al protocolo de éste instrumento.- Las personas integrantes de ésta Compañía que comparecen a su conformación hacen aportaciones de acuerdo con el siguiente detalle.- El señor Luis Alberto Medina Oñate ~~suscribe trescientos noventa y ocho participaciones~~ de un dólar cada una, el señor Alex Jhonny Hernández Barrera, ~~suscribe una participación de un dólar,~~ y el señor Nelson Ricardo González González ~~suscribe una participación de un dólar.~~- Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de las participaciones que su aporte le corresponde.- Las participaciones que tiene cada socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- Las participaciones son

transmisibles por herencia.- ARTICULO SEXTO.- DERECHO

~~PREFERENTE~~. - En caso de aumento del capital social de la Compañía, los

socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- ARTICULO

SÉPTIMO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un dólar el

socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General

de Socios y administrada por el Presidente y el gerente.- ARTICULO

NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- El órgano supremo de la

Compañía es la Junta General que estará integrada por los socios

legalmente convocados y reunidos, las decisiones de la Junta General

obligan a uno de los socios ausente, salvo el derecho de impugnación

establecido por la Ley.- ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria será

convocada por el Gerente o Presidente por lo menos una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía.- Los socios que representen no menos de la décima parte del

capital social podrán solicitar convocatoria a Junta General.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General podrá reunirse

extraordinariamente en cualquier fecha mediante convocatoria hecha por el

Gerente o Presidente o por iniciativa propia o a petición del socio o socios

que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Podrá constituirse en Junta General universal en cualquier tiempo y lugar del territorio sin convocatoria, si ésta presenta la totalidad del capital social de la Compañía y todos los socios previamente y por unanimidad acepten constituirse en Junta General y firmar el acta o pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria deberá hacerse por medio de comunicación escrita y dirigida al domicilio de cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, debiendo contener expresamente los puntos a tratarse.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN.- En caso de que uno de los socios no puedan concurrir personalmente a la Junta General, podrán facultar a otra persona socio o no para la cual se precisará de una carta dirigida al Presidente para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCIÓN.- La Junta General estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria la Junta General se considerará validamente constituida si los concurrentes a ella representen más de la mitad del Capital Social.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el

número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.- Las

resoluciones de la Junta General se formarán con el cincuenta y uno por ciento por lo menos de los votos del capital, representados por los socios

presentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- EXCEPCIONES.- Se tomarán con el ciento por ciento de los votos del capital concurrente, las resoluciones que alteren las cláusulas del contrato social en tanto no

contraríen a las disposiciones de la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO.-

FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Las actas

de Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- ARTICULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General podrá resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente, siempre que estén

puntualizados en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.- Sus

atribuciones principales son las siguientes.- a).- Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente y fijar sus respectivas

remuneraciones.- b).- Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales.- c).- Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones

respectivas.- d).- Dictar los reglamentos a los presentes estatutos e interpretarlos.- e).- Resolver sobre las transferencias de participaciones

sociales, estudiar y acordar la exclusión de los socios o ingresos de nuevos.- f).- Resolver sobre el reparto de utilidades y la formación de reservas especiales.- g).- Conocer y aprobar el informe, cuentas y balances que presente el gerente.- h).- Resolver sobre el aumento de capital, ampliación del plazo de duración y cualquier otra modificación del contrato social.- i).- Autorizar al gerente para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.- j).- Las que no estuvieren otorgadas en éstos estatutos al Presidente o Gerente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE.- Podrá ser socio o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Supervigilar ala Compañía y velar por el cumplimiento de las Leyes pertinentes, estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta General.- b).- Supervigilar y asesorar al Gerente en la administración de la empresa.- c).- Presidir las sesiones de Junta General.- d).- Firmar junto con el Gerente los certificados de aportación.- e).- Firmar el nombramiento del Gerente.- f).- Cumplir con las resoluciones acordadas por la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE.- El Gerente podrá ser socio o no de la Compañía será designado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones

pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE .- Son atribuciones y deberes del Gerente las siguientes: a).- Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b).- Convocar a Junta General y actuar como Secretario de ésta.- c).- Organizar y dirigir las oficinas administrativas de la Compañía.- d).- Pagar y firmar la correspondencia.- e).- Cuidar los libros sociales de la Compañía y en especial de actas de Junta General.- f).- Celebrar y firmar contratos a nombre de la Compañía.- g).- Firmar contratos, otorgar poderes especiales y, con autorización de la Junta General poderes generales.- h).- Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación y firmar el nombramiento del Presidente.- j).- Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias de la Compañía.- k).- Preparar el informe anual de la administración para conocimiento de la Junta General.- i).- Elaborar el presupuesto anual de gastos de la Compañía.- ii).- Adquirir para la Compañía previa consulta con el Presidente y la debida autorización de la Junta General, derechos y acciones y participaciones de otras Compañías.- m).- Contratar y remover a los trabajadores y personal administrativo y fijar sus remuneraciones y funciones.- n).- Abrir y manejar cunetas bancarias en el País y en exterior y firmar los respectivos cheques.- o).- Cumplir con las Leyes pertinentes, con los estatutos y reglamentos así

como con las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia de los administradores de la Compañía, éstos serán subrogados de la siguiente manera.- Al Presidente le remplazará el Gerente, al gerente le remplazará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.- Los beneficios netos que resultaren del ejercicio anual y luego de haber superado, las sumas asignadas para reservas y pago de utilidades a empleados y otras deducciones previstas en la Leyes especiales, se llevará en cuenta que se denominará utilidades por distribuir quedando a disposición de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO OTAVAO.- RESERVAS.- Para la formación de la reserva legal de la Compañía, se separa de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento anual, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- El Gerente deberá disponer que a esa fecha se realice los inventarios así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá por cumplimiento del término fijado en el contrato social, por pérdidas de las reservas y de la mitad o más del capital social, cuando se absorbida por otra Compañía, por el traslado del domicilio principal de la

Compañía o País extranjero o por cualquier otra causa determinada por la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- En el manejo de los negocios de la Compañía el Gerente deberá mantener completamente separados sus negocios personales.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PROHIBICIÓN.- El gerente no podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros, el mismo género de comercio que el de la Compañía, salvo autorización de la Junta General.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LEY DE COMPAÑÍAS.- Se entienden incorporadas a los presentes estatutos, todas las disposiciones que sobre Compañías limitadas constan en la Ley de la materia.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El Capital social de la Compañía se suscribe en numerario de la siguiente manera.-----

NUMERO DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAG	NUMERO PARTICIPACIONES
LUIS A. MEDINA O.	398,00	398,00	✓ -----	398
ALEX JHONNY HERNANDEZ	1.00	1.00	✓ -----	1
NELSON RICARDO GONZALEZ G	1.00	1.00	✓ -----	1
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	✓ -----	400

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de ésta escritura.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Amulfo Prado Marín, con matrícula profesional número mil seiscientos cincuenta y nueve, del Colegio de

Abogado de Quito.- Leída que fue la presente escritura integramente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman juntamente con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-



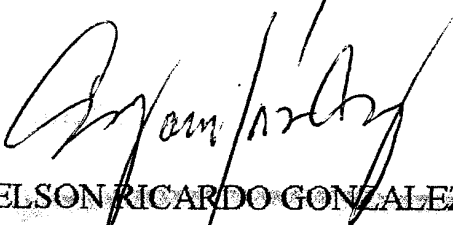
~~SR LUIS ALBERTO MEDINA OÑATE~~

C.I.nro. 170830348-9



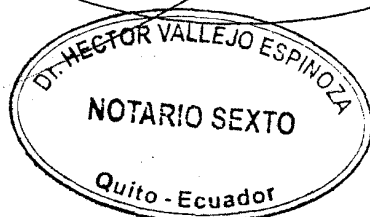
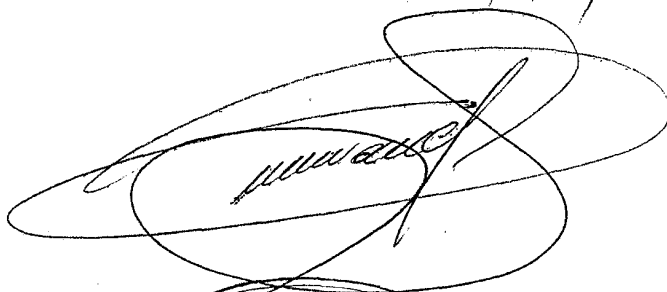
~~SR ALEX JHONNY HERNÁNDEZ HERRERA~~

C.I.nro. 170940308-1



~~SR NELSON RICARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ~~

C.I.nro. 17170819844-9



PRODUBANCO

0000000

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

SR. MEDINA ONATE LUIS ALBERTO

398.00

SR. GONZALEZ GONZALEZ NELSON RICARDO

1.00

SR. HERNANDEZ BARRERA ALEX JHONNY

1.00

total

400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ERA ELECTRONICA COMPUTARIZADA E.E.C. SERVICIOS CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 29 DE ENERO DEL 2002

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170930348-9

MEDINA QUATE LUIS ALBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS
07 OCTUBRE 1967

FECHA DE NACIMIENTO
COTACACHI/SAGUISILLI/SAGUISILLI

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0132 00425

FORMA PAF. AGR.

COTACACHI/SAGUISILLI

LUGAR Y NO. DE INSCRIPCION 1967

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 7644414242

NACIONALIDAD IND.DACT.

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF./OCUP.

LUIS MEDINA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA QUATE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUATE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/01/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0570274

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

864442344

ECUATORIANA*****
VCA44273444

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ALFONSO HERNANDEZ

MARIA JUDITH BARRERA

QUITO 7710/99

07/10/2011

10328429

[Signature]

[illegible]

3

10 MAY 1984 12 47 PM

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCIÓN

TSE

30-04-2001 17:22:50 1709-0808-1

HERNANDEZ BARRERA ALEX JHNN

PICHINCHA QUITO

CHILICALILO

PROCESO 1709-0808-1

PROBADA

PRESENTE

1709-0808-1

NOTARY
CANTON QUINCY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CARDULA DE IDENTIDAD No. 170819841-9

NELSON RICARDO GONZALEZ GONZALEZ

31 DICIEMBRE 1953

SANTIAGO CHILE

EXT. 12 2829 18770

QUITO PICHINCHA 982 EXT. M

[Firma]

FIRMA DEL CECULADO

CHILENA V333412222

C.C. EUGENIA E BENITEZ

SECONARIA EMPLEADO PRIVADO

ORLANDO GONZALEZ

MARIA GONZALEZ

QUITO 16 MARZO 1992

MUERTE DEL TITULAR PV

0153531

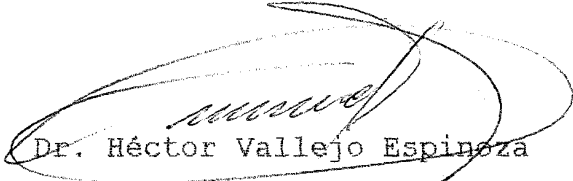
[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta TERCERA copia, legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

[Firma]
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 02.Q. IJ. 644, de fecha quince de febrero del dos mil dos, tome nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía ERA ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA E. E. C. SERVICIOS CIA. LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha treinta y uno de enero del dos mil dos, de la Aprobación de la Compañía ERA ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA E. E. C. SERVICIOS CIA. LTDA.- Aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y seis de febrero del dos mil dos.-



Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de Febrero del 2.002, bajo el número **950** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ERA ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA E.E.C. SERVICIO CIA. LTDA.**", otorgada el 31 de Enero del 2.002, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **578**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **09823**. - Quito, a veinte de Marzo del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-